



INFORMACION GENERAL POR CONTRATO

No. Contrato: 4708-S
Contratista: SERCOMCA S.A DE C.V.
Administrador: Rolando Alvarez

Tipo de Contrato: SUMINISTRO DE SERVICIOS

Objeto: RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTO TÉCNICO

Periodo Ejecución	
Inicio: 01/01/2013	Fin Orig.: 31/12/2013
Prorroga:	Aplica prórroga <input type="checkbox"/>
CAF:	Liquidación:

Aplica Orden de Inicio:

Modificación/Orden de Cambio: Modificación

Monto :

			Monto Original	Nuevo Monto
RPRO	FONDOS PROPIOS	DOLARES	6,993.40	6,993.40

CERTIFICADOS

Fecha Certificado Garantía Calidad	Fecha Emision CAP	Periodo de Garantía	
		Inicio	Fin

1

OK
/

COPIA

CONTRATO No. CEL- 4708-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

2 JAN 2013 10:15 am

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Punto de Acta III de la Sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009; el Punto de Acta I de la Sesión de Junta Directiva No. 3542 celebrada el día 3 de octubre de 2012, el Punto de Acta V de la Sesión No. 3548 de fecha 10 de octubre de 2012 y Punto de Acta III de la Sesión No. 3551 de fecha 14 de octubre de 2012, por una parte y por la otra;

CARLOS ENRIQUE ROSALES MORÁN, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SERCOMCA, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE DE LA RENOVACIÓN DEL DERECHO DE ACTUALIZACIONES Y SOPORTE TÉCNICO

1. Renovación de los derechos de actualización de versión y soporte técnico para los productos incluidos en el formulario de oferta dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

RR

2. El soporte técnico incluirá 4 visitas programadas de común acuerdo para apoyar en la instalación de las actualizaciones, verificación del adecuado funcionamiento de los productos y apoyo en el afinamiento de la persona que administrará el producto.
3. Soporte de parte de la contratista, el cual puede ser escalable a Hyland Software, Inc., para garantizar el buen funcionamiento de la aplicación ONBASE. El soporte será brindado en forma telefónica como primera medida.
4. En caso sea requerido la contratista, enviará un técnico para corregir la falla, siendo el tiempo de respuesta máximo para su atención NO mayor a 4 horas. El soporte será proporcionado en horarios de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. La resolución de las fallas no deberá exceder los 21 días calendario, para aquellos casos que la contratista demuestre que dada a su complejidad, no pueden ser resueltas en menor tiempo. Los casos no catalogados con complejidad alta, deberán ser resueltos a más tardar en 5 días calendario. La calificación de la complejidad será establecida entre la Comisión y la Contratista.
5. El soporte técnico incluye así mismo :
 - a. Consultas sobre errores presentados en los reportes de procedimientos de procesos de digitalización.
 - b. Soporte para elaboración de cambios en las parametrizaciones de procesos de escaneo, a través del módulo de escaneo de ONBASE.
 - c. Reinstalación de los productos cuando exista un cambio de Servidor de ONBASE.
 - d. Actualizaciones de versiones de ONBASE en el servidor.
 - e. Entrega e instalación de todas las actualizaciones o mejoras de los productos indicados en el Anexo No. 1 Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato; son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La garantía;
- b) Oferta de la contratista
- c) Términos de referencia respectivos;

En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) El contrato de licencia o carta de concesión deberá ser entregado de conformidad al Artículo 8°.
- b) El derecho de actualización de versiones y soporte técnico (8x5) se prestará de acuerdo al Artículo 9°.

ARTÍCULO 5°. PRECIO Y FORMA DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista el monto total de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,993.40), el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El monto total del contrato será pagado mediante un único pago posterior a la aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato y la emisión del Certificado de Aceptación del producto por parte de CEL, el cual se tramitará una vez el contratista entregue en la Unidad de Informática Institucional el contrato de licencia o carta de concesión. Asimismo, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, en el que deberá estamparse el número de contrato a que se refiere, debidamente autorizado por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos.

CEL pagará en un plazo de veintiún (21) días después que la Contratista presente, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, la documentación correspondiente, completa y debidamente autorizada por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y los Específicos de Gastos 61403.

ARTÍCULO 7°. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, como Garantía de cumplimiento de contrato, una fianza, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de SESISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$699.34), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de catorce (14) meses, contados a partir del 1 de enero de 2013.

Dicha garantía deberá presentarse por medio de nota remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 8°. PRODUCTO ENTREGABLE, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El producto entregable se refiere a la entrega de un contrato de licencia o carta de concesión extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los productos incluidos en el anexo I Cuadro de Precios. El contrato de licencia o carta de concesión deberá ser entregado en la Unidad de Informática Institucional de CEL, ubicada en la 9ª. Calle Poniente No. 950, San Salvador, a más tardar treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO

El derecho de actualización de versiones y soporte técnico (8x5) tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO 10°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Rolando Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12° LEYES, REGLAMENTOS E IMPUESTOS

La contratista deberá informarse sobre todas las leyes, estatutos, reglamentos, convenios y tributos de El Salvador que fuesen aplicables y gobernarse por ellos, para la suscripción y cumplimiento del contrato. Los precios ofertados no deberán incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

De conformidad a lo establecido en el Artículo 156 del Código Tributario, reformado mediante Decreto No. 497, CEL está obligada a retener de cada pago, en concepto de impuesto sobre la renta, el diez por ciento (10%) de dicha suma, siempre y cuando el prestador del servicio sea persona natural. La anterior retención no tendrá lugar en los casos de servicio de transporte, ya que de acuerdo al artículo 151 del Código Tributario, reformado mediante Decreto No.497, los transportistas deben enterar a la Administración Tributaria el pago o anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 156-A del Código Tributario, CEL está obligada en retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el cinco por ciento (5%) de la suma pagada o acreditada, siempre y cuando se trate de la adquisición de bienes intangibles, a las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país.

En caso que el Proveedor del Bien Intangible sea Persona No Domiciliada, CEL deberá retener el veinte por ciento (20%) de la suma pagada o acreditada, de acuerdo al artículo 158 del Código Tributario.

Si la contratista (persona natural o jurídica) no ha sido calificado como gran contribuyente por la Administración Tributaria, CEL de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, reformado mediante Decreto 497, retendrá en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el uno por ciento (1%) sobre la remuneración de los servicios.

Para Personas naturales o jurídicas No Domiciliadas, CEL deberá pagar el 13% del monto ofertado en concepto de Impuesto a la Tránsito de Bienes y Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Código Tributario.

ARTÍCULO 13°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y Prestación

de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 15°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

ARTÍCULO 16°. ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en el lugar indicado en este contrato, se hará la recepción correspondiente, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación del Producto, previa presentación por parte de la contratista del acta de recepción.

ARTÍCULO 17°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el período del derecho de actualización y asistencia técnica señalado en el artículo 9° de este contrato y no hubiese reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 17° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de 2012.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

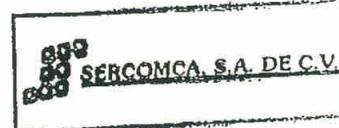



Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

SERCOMCA, S.A. de C.V.


Carlos Enrique Rosales Moran

Director Presidente



[A long, thin, diagonal line drawn across the page, likely representing a signature or a mark.]



En...

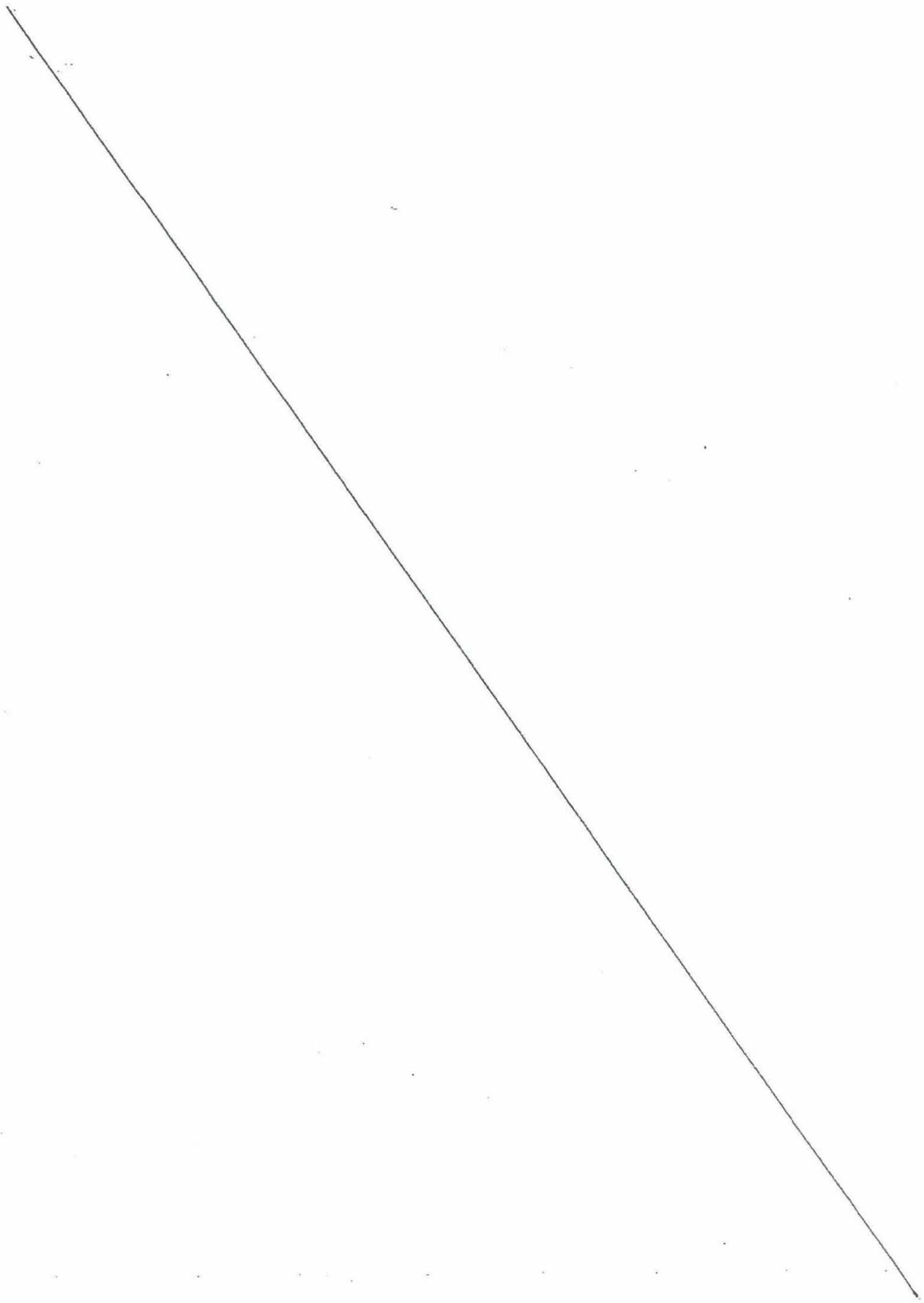
Anexo No. 1
 Contrato No. CEL-4708-S
 Cuadro de Precios



Actualización a nuevas versiones y soporte técnico de productos				
Item	Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Precio Total sin IVA
1	1	Multiuser Server License	\$ 855.00	\$ 855.00
2	10	Licencias concurrentes OnBase	\$ 205.20	\$ 2,052.00
3	3	Licencias Workstation	\$ 102.60	\$ 307.80
4	1	DVD Authoring	\$ 342.00	\$ 342.00
5	3	Production Document Imaging	\$ 513.00	\$ 1,539.00
6	3	Desktop Document Imaging	\$ 171.00	\$ 513.00
7	1	Licencia Bach OCR	\$ 256.00	\$ 256.00
8	1	Named User Client	\$ 102.60	\$ 102.60
9	1	Modulo APP VIEWER	\$ 1,026.00	\$ 1,026.00
			TOTAL	\$ 6,993.40



[Handwritten signature]





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil doce. Ante mí
FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento
de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de
edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,
persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado
General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA,
Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-
cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o
"CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio
de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ
FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de
noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante,
por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL
confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para
que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de
instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o
convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de
conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de
la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) El acuerdo
número cinco del Punto de Acta Uno de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y dos de fecha tres
de octubre de dos mil doce, Acuerdo número Cinco del Punto de Acta Quinto de la Sesión tres mil
quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de octubre de dos mil doce, en los que consta la
autorización al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue el Poder antes
mencionado, y el Punto de Acta Tercero de la Sesión tres mil quinientos cincuenta y uno de fecha
catorce de noviembre de dos mil doce, en el que consta en el numeral uno el nombramiento del
Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de la Comisión a partir del
quince de noviembre de dos mil doce y en el numeral dos la autorización al Presidente para otorgar
el Poder General Administrativo d) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente
plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte;
CARLOS ENRIQUE ROSALES MORAN , de años de edad, empresario, del
domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué
mediante su Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria Número

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de
la sociedad que gira con la denominación de SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERCOMCA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero siete nueve tres-uno cero uno-tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Carlos Francisco Aguilar Calderón, inscrita en el registro de Comercio número TREINTA del libro NOVECIENTOS SESENTA Y TRES del registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, o quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; b) Escritura de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día cuatro de abril de dos mil, ante los oficios del notario Carlos Francisco Aguilar Calderón, en la que se establece el cambio de domicilio de la citada Sociedad de Antiguo Cuscatlán a San Salvador, conservando las demás cláusulas; c) Credencial de elección de Junta Directiva de la citada sociedad, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el señor Rodrigo Enrique rosales Espinosa, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO-S que consta de diecinueve artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a la Comisión los Servicios de "RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El contrato de licencia o carta de concesión deberá ser entregado en la Unidad de Informática Institucional de CEL, a más tardar treinta días calendario a partir de la firma del contrato y el derecho de actualización de versiones y soporte técnico tendrá una duración de doce meses contados a partir del uno de enero de dos mil trece. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado mediante un único pago posterior a la aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato y la emisión del Certificado de Aceptación del producto por parte de CEL, el cual se tramitará una vez el contratista entregue en la Unidad de Informática Institucional el contrato de licencia o carta de concesión. Asimismo, previa presentación de un original y dos copias del comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, en el que deberá estamparse el número de contrato a que se refiere, debidamente autorizado por el Jefe del Área de

Administración de Redes y Bases de Datos.CEL pagará en un plazo de veintiún días después que la Contratista presente, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, la documentación correspondiente, completa y debidamente autorizada por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

